REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 22 de julio de 2021

Rad. No. 110014003061 **2021 00417 00**

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento al auto inadmisorio del 16 de junio hogaño; obsérvese que en el numeral segundo y tercero de dicha providencia se requirió al extremo actor con el fin de que adecuara la pretensión segunda teniendo en cuenta que en el contrato de arrendamiento no se registraba el número del apartamento a restituir, sin embargo, del escrito de subsanación, continúa reiterando el error. Aunado a lo anterior, tampoco demostró que en efecto hubiera remitido la demanda a los aquí demandados, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 820 de 2020, consecuencia de ello es que el presente asunto deba ser rechazado.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE,**

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda, por las razones que anteceden.

SEGUNDO: **ORDENAR** la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

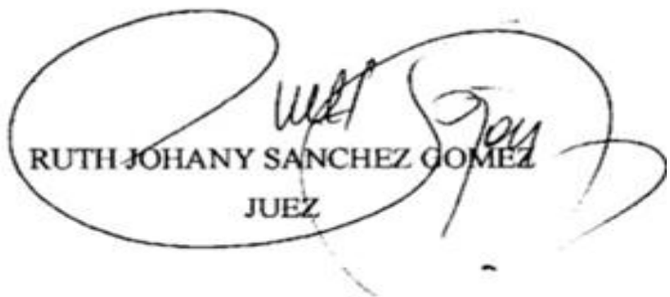

RUTH JOHANNY SANCHEZ GOMEZ
Juez

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 56 fijado hoy 23 E JULIO DE 2021 a la hora de las 8.00 A. M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria